

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NO. ID	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
491 (HGUB-05) 510 (HGUH-02)	FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR	CC No. 13258390	102-2020	\$ 587.711,00 pesos más los intereses y/o indexación, según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	RESOLUCIÓN NO. 98 DE 02/08/2021 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 102-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra del señor FERNANDO ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 491 (HGUB-05) y el Contrato de Concesión No. 510 (HGUH-02)"	72

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la RESOLUCIÓN NO. 98 DE 02/08/2021, en TRES (3) folios de contenido por anverso y reverso.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 98 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de los procesos de cobro coactivo No. 102-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor FERNANDO ENRÍQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 491 (HGUB-05) y el contrato de concesión 510 (HGUH-02)"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y la Resolución Interna No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución GSC-000140 del 11 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones causadas dentro del contrato de concesión 491 (HGUB-05) y se adoptan otras disposiciones", por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$503.038)** más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de canon superficiario
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentre debidamente ejecutoriada, desde el 01 de abril de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 400 del 03 de julio de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 491 (HGUB-05), por la suma total de **QUINIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$503.038)**, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No.57 publicado el 11 de mayo de 2021 en la página web de la entidad en un sitio de la , conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Que el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución GSC-000787 del 24 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones causadas dentro del contrato de concesión 510 (HGUH-02) y se adoptan otras disposiciones", por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$84.673)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de canon superficiario

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de los procesos de cobro coactivo No. 102-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor FERNANDO ENRÍQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 491 (HGUB-05) y el contrato de concesión No.510 (HGUV-02)"

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 05 de febrero de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que mediante Auto No. 545 del 24 de septiembre de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 510 (HGUV-02), por la suma total de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$84.673), más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

9. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 56 publicado el 11 de mayo de 2021 en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.

10. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

11. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

12. Teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentran los procesos, se ordena la acumulación de los mismos en el proceso 102-2020, en la orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de los procesos 102-2020 y 123-2020, en el proceso 102-2020.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 102-2020, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 491 (HGUB-05) y del contrato de concesión No. 510 (HGUV-02), en contra del señor FERNANDO ENRÍQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de los mencionados procesos administrativos de cobro, por la suma total de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$587.711) MCTE, por concepto de por concepto de canon superficiario, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

CUARTO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

QUINTO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

SEXTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

SEPTIMO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de los procesos de cobro coactivo No. 102-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor FERNANDO ENRÍQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 491 (HGUB-05) y el contrato de concesión No.510 (HGUH-02)"

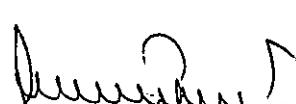
OCTAVO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

NOVENO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor FERNANDO ENRÍQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.390.

DECIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 02 días del mes de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo